



4263
FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

DELEGACION DE
PONTEVEDRA



Rfa: Estatutos del Atletico Foresarey

Adjunto remitimos a Vd. los Estatutos del Afiliado de referencia, el cual esta inscrito para participar en la Tercera Categoría Regional Grupo 18

Pontevedra, 28 Julio de 2004

Por La Delegación



Delegado

St. Presidente de La Federación Gallega de Fútbol

LA CORUÑA

TV СОКУМ

2014: le point de la régulation des jeux de hasard

projeto

LOL RS PERIODICOS

1900s as difficult as 1970s

1970-1971 CONSTITUTION OF THE SOCIETY FOR THE STUDY OF THE AMERICAN RENAISSANCE

3

ESTATUTOS DO CLUB ATLÉTICO FORCAREI



CAPITULO I

NORMAS XERAIS

Artigo 1: O Atlético Forcarei é unha Asociación privada con personalidade xurídica e capacidade de obrar, integrada por persoas físicas, que ten como obxecto exclusivo ou principal a práctica da actividade física e deportiva polos asociados sen ánimo de lucro.

Artigo 2: O Atlético Forcarei practicará como principal modalidade deportiva a de Fútbol, e solicitará a ratificación dos Estatutos e a inscripción no Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia, de conformidade coa Lei Xeral do Deporte de Galicia.

O Atlético Forcarei practicará así mesmo as modalidades deportivas de Fútbol Sala, Baloncesto, Tenis, Tenis de Mesa e Xadrez, e para tal fin funcionarán as seccións deportivas correspondentes, sen prexuizo de que a Asemblea Xeral poida acordar a creación doutras.

Artigo 3: O domicilio Social do Atlético Forcarei fíxase na Casa da Xuventude sito na Rúa Progreso nº 61, Baixo, 36550, Forcarei, Pontevedra, teléfono 986.75.41.33.

O Presidente cando as circunstancias o aconsellen, poderá acorda-lo cambio do domicilio social dentro da mesma localidade. Para o translado do domicilio a outra localidade, que deberá ser sempre dentro da Comunidade Autónoma de Galicia, será necesario o acordo maioritario da Asemblea Xeral Extraordinaria.

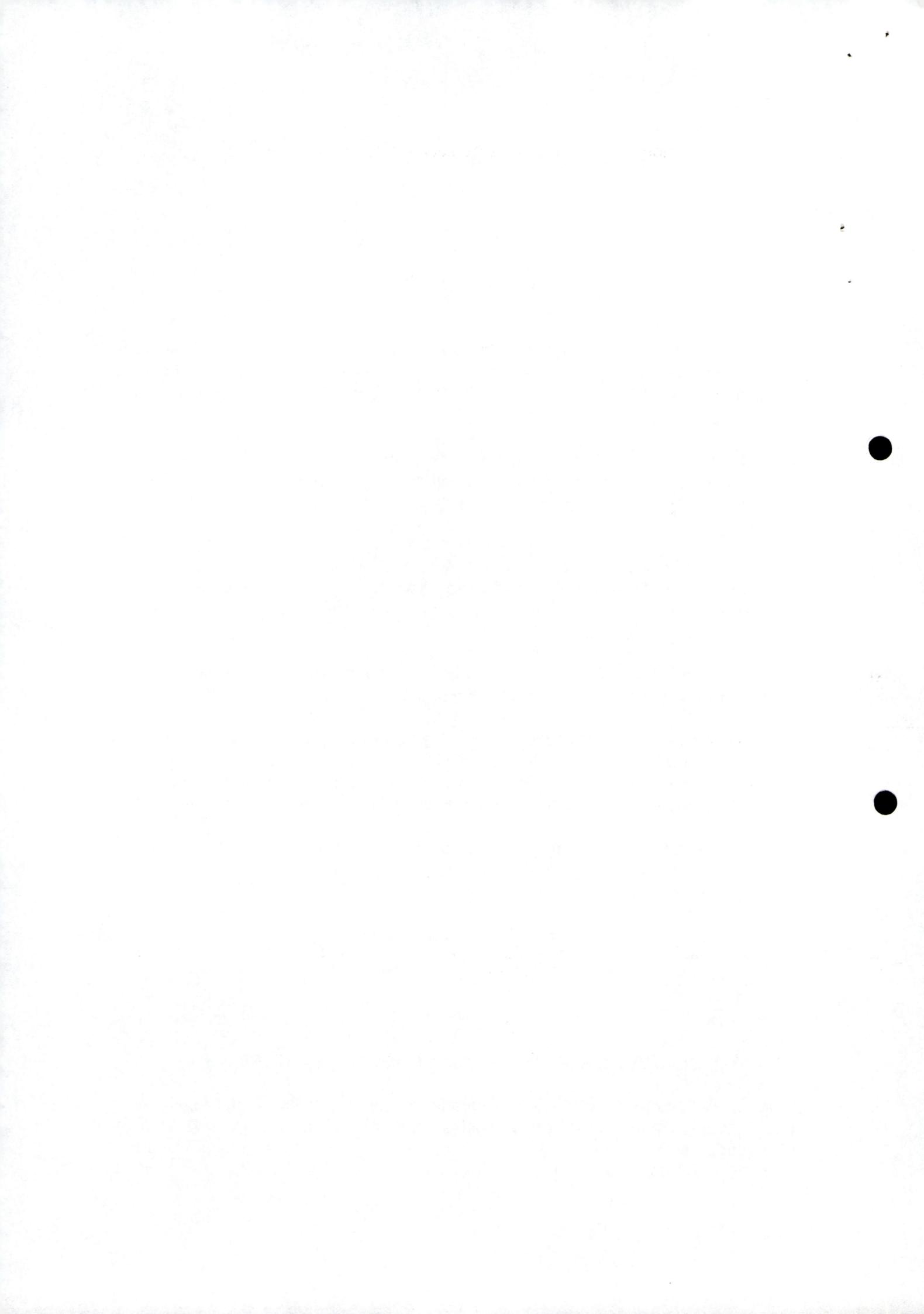
En ámbolos casos, o traslado de domicilio social non implicará modificación estatutaria, e terá que ser notificado ós socios, e ó Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia.

O Atlético Forcarei non conta ningunha outra instalación propia.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DEREITOS E OBRIGAS

Artigo 4: O número de socios será ilimitado. A Asemblea Xeral poderá suspender, non obstante, a admisión de novos socios cando así o esixan razóns de aforo ou capacidade física das instalacións. Os socios poderán ser das seguintes clases: de número, honorarios, aspirantes e familiares.





Artigo 5: Son socios de número tódalas persoas maiores de idade, que satisfagan a cota social establecida pola Asemblea Xeral.

Os menores de 18 anos, clasificaranse como socios aspirantes, tendo dereito ó uso das instalacións sociais mediante a cota que se fixe e pasarán automáticamente a ser socios de número ó cumpriren a maioría de idade.

Serán socios honorarios aquelas persoas ás que a Asemblea Xeral confira esta distinción e terán un posto de preferencia nos actos oficiais da sociedade.

Son socios familiares todas aquelas persoas que dependan económicoamente dun socio de número e convivan con él no mesmo domicilio.

Artigo 6:

1.- Os socios de número terán os seguintes dereitos:

- a) Contribuir ó cumprimento dos fins específicos da asociación.
- b) Esixir que a asociación se axuste ó disposto na normativa autonómica deportiva e ó establecido no presente Estatuto.
- c) Separarse libremente da Asociación.
- d) Coñece-las actividades da Asociación e examina-la súa documentación, previa petición razonada ó Presidente.
- e) Expor libremente as súas opinións no seo da Asociación.
- f) Ser elector e elixible para os órganos de representación e governo da Asociación, sempre que teña plena capacidade para obrar.

2.- Son obligas dos socios de número:

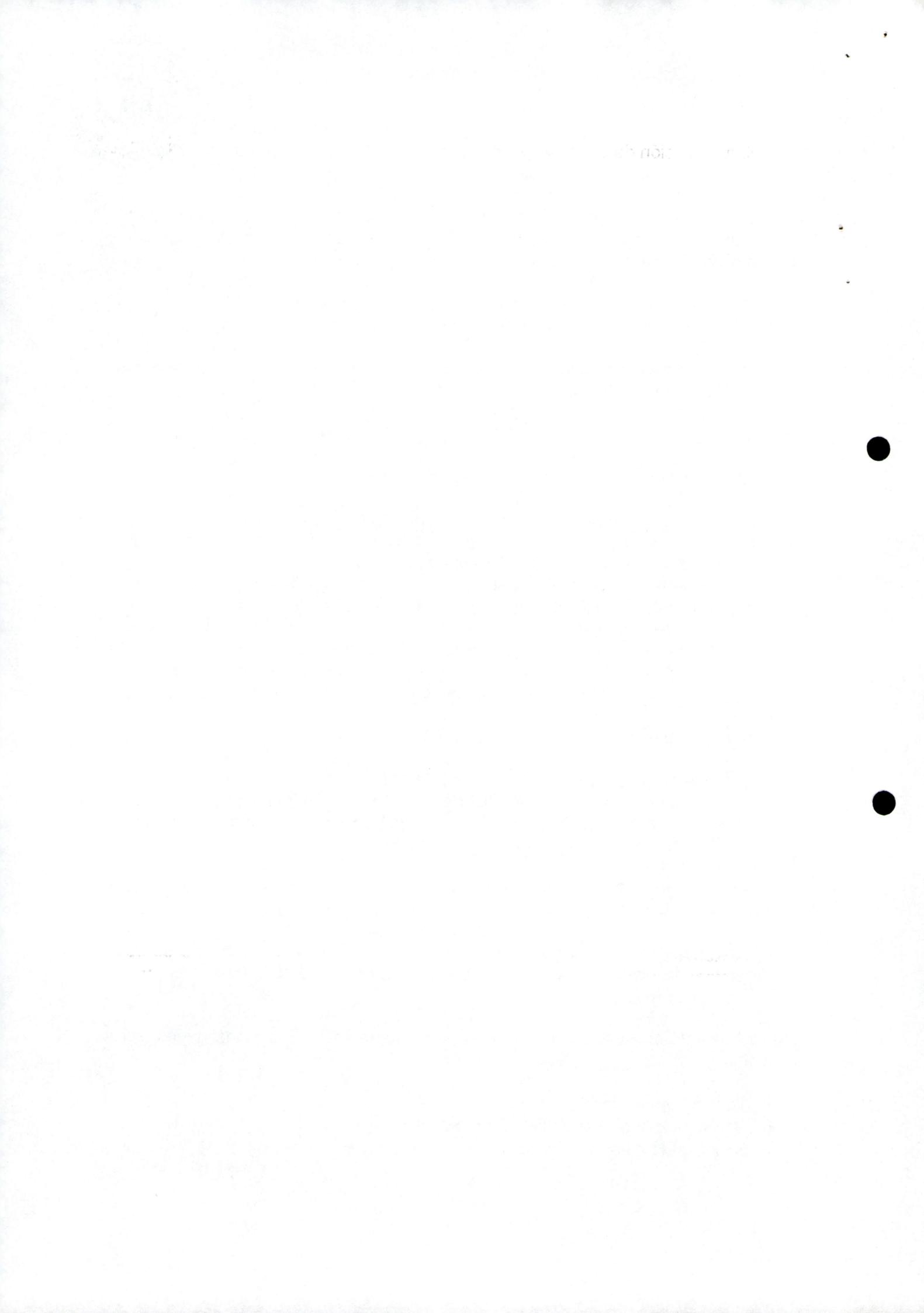
- a) Aboa-las cotas que esixa a Asemblea Xeral.
- b) Contribuir ó sostento e difusión do deporte ou modalidades deportivas.
- c) Acatar cantas disposicións dicte a Asemblea Xeral, a Xunta Directiva ou o Presidente para o bo governo da sociedade.

3.- Os socios aspirantes terán dereito a disfrutar dos servicios e instalacións sociais da Asociación.

4.- Os familiares dos socios de número terán dereito a disfrutar daqueles servicios e instalacións que se determinen, previo pago da cota fixada.

Artigo 7: Para ser admitido como socio, en calquera das súas modalidades, será necesario:

- Te-la idade sinalada para cada unha delas.
- Solicitud por escrito dirixida ó Presidente.
- Satisfacer a cota de ingreso correspondente.





Artigo 8: A condición de socio pérdece por:

- Vontade propia
- Falta de pago das cotas sociais durante tres meses consecutivos, previo requerimento de pago, e consecuente resolución do Presidente.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN E GOBERNO

Artigo 9: Son Organos de representación e governo do Club Atlético Forcarei a Asemblea Xeral e o Presidente.

Artigo 10: O Presidente é o órgano executivo do Club, posúe a representación legal, convoca e preside os órganos de representación e governo executando os acordos destes.

Será elixido mediante sufraxio libre, directo, igual e secreto por e entre os membros da Asemblea Xeral, cada 4 anos.

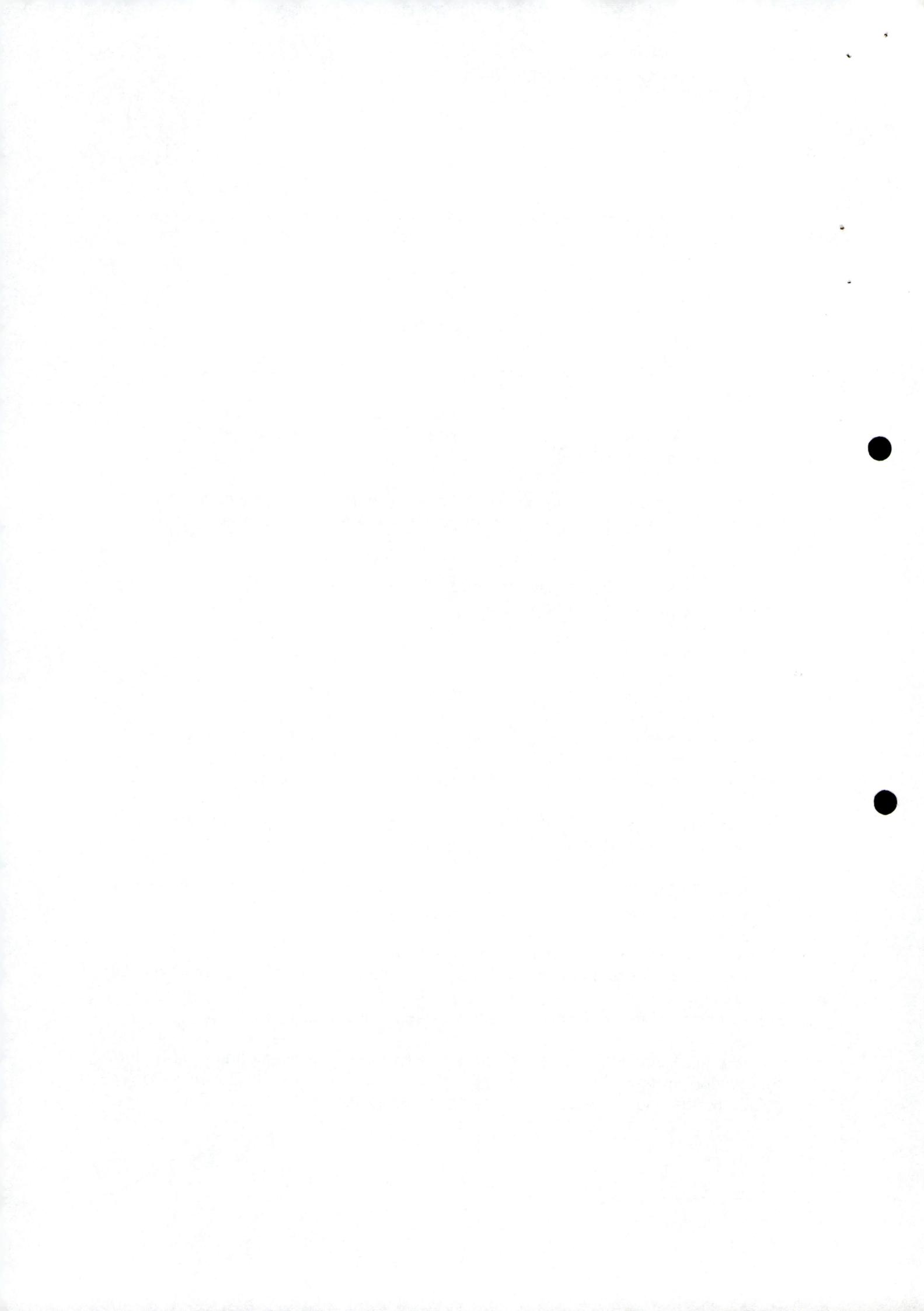
Artigo 11: O Presidente cesará por:

- Transcorre-lo prazo polo que foi elixido.
- Demisión.
- Falecemento ou incacidade física ou psíquica para continuar no exercicio do seu cargo.
- Aprobación de unha moción de censura pola Asemblea Xeral.

Artigo 12: Como órganos complementarios dos de governo e representación poderá haber unha Xunta Directiva para Asistir ó Presidente.

- A Xunta Directiva estará formada por un número de membros non inferior a cinco nin superior a quince, e da que formará parte un Secretario e un Tesoureiro.
- A Xunta Directiva é o órgano colexiado de xestión do Club, sendo os seus membros designados e revocados libremente polo Presidente, que a presidirá.
- Corresponderán á Xunta Directiva as seguintes atribucións:

A Xunta Directiva como órgano colaborador do Presidente, non terá competencias propias e exercerá por delegación, as que lle encomende o Presidente, que poderá avocar e revocar en calquera momento.





Artigo 13:

- 1- A Xunta Directiva quedará validamente constituida en primeira convocatoria cando concorran a ela a mayoría dos seus membros, e , en todo caso, do Presidente.
- 2- A Xunta Directiva convocarase polo Presidente con dous días de antelación, como mínimo, á data de celebración.

Artigo 14: A Xunta Directiva quedará tamén validamente constituida, cando estean presentes tódolos seus membros, aínda que non houbera mediado convocatoria previa.

Artigo 15:

- 1 - O Tesoureiro da Xunta Directiva será o depositario da Asociación, asinará os recibos, autorizará os pagos e levará os Libros de Contabilidade.
- 2 – Será obriga do Tesoureiro formalizar, durante o primeiro mes de cada ano, un balance de situación e as contas de ingresos e gastos, que se porán en coñecemento de tódolos asociados.

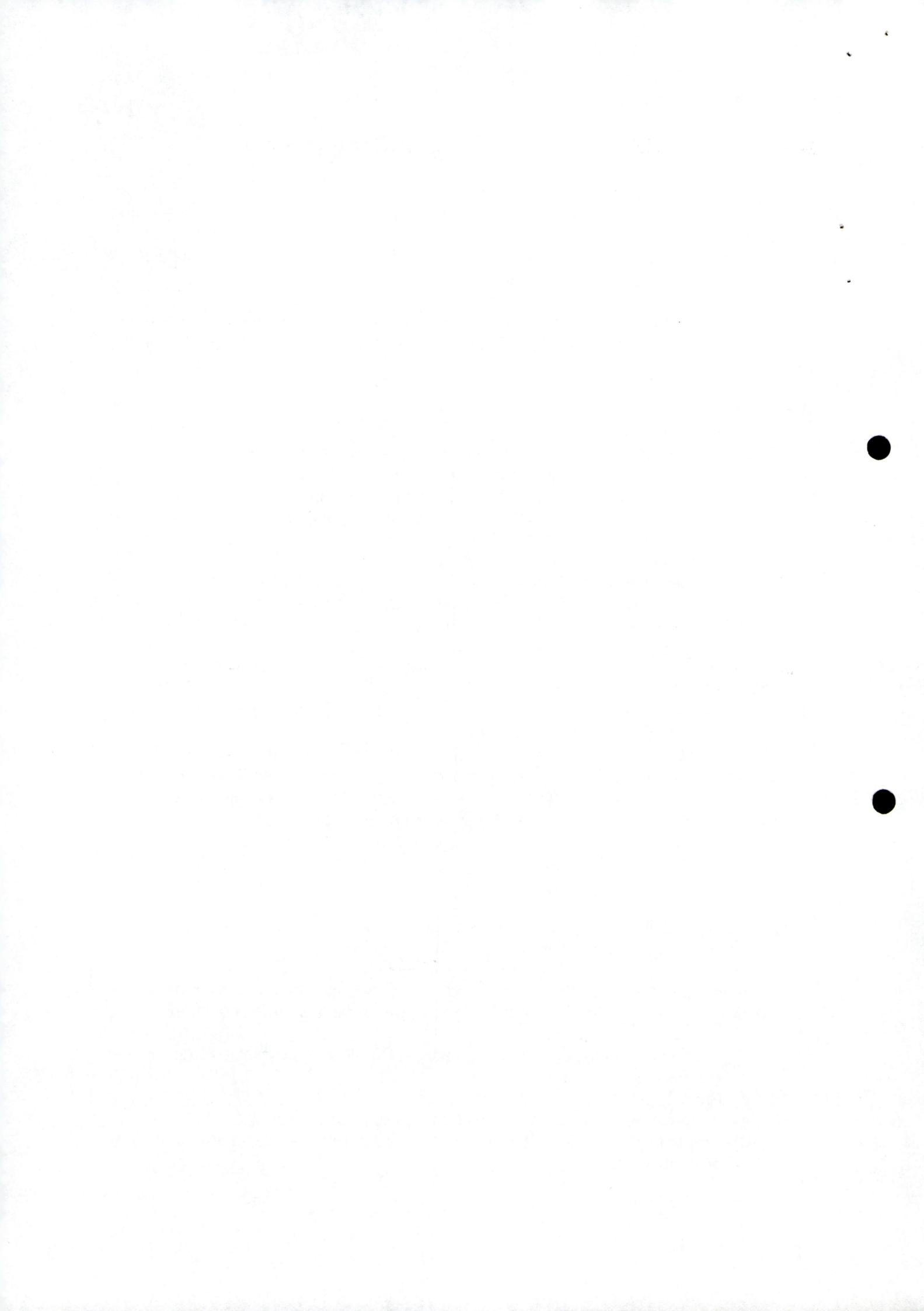
Artigo 16: O Secretario da Xunta Directiva coidará do arquivo da documentación, redactará cantos documento afecten á marcha administrativa da Asociación e levará o Libro de Rexistro de Socios e o Libro de Actas.

Artigo 17:

- 1.- A Asemblea Xeral é o órgano supremo do governo da Asociación e estará integrada por tódolos seus socios de número.
- 2.- As Asembleas Xerais, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primeira convocatoria cando concorran a ela, presentes ou representados, a mayoría dos seus asociados. En segunda e última convocatoria media hora mais tarde quedará constituida calquera que sexa o número de membros presentes. Entre a data de convocatoria e o día sinalado para a súa celebración, terán que mediar, como mínimo, dez días naturais e non poderán transcorrer mais de 20.

Artigo 18: A Asemblea Xeral convocarase polo Presidente a iniciativa propia ou do vintecinco por cento, como mínimo, dos socios de número.

- 1- A Asemblea Xeral reunirse con carácter ordinario, previa convocatoria do Presidente, polo menos unha vez ó ano para tratar das seguintes cuestiós:
 - a) Memoria, liquidación do presuposto, balance do exercicio, rendición de contas e aprobación se procede.
 - b) Presuposto para o seguinte exercicio.
 - c) Porxectos e propostas do Presidente ou da Xunta Directiva.
 - d) Proposicións que formulen os socios e que terán que ir asinadas ó menos, polo cinco por cento dos mesmos.
 - e) Rogos e Preguntas.





- 2- Terá que se celebrar Asemblea Xeral extraordinaria para a modificación de Estatutos, elección do Presidente, toma de cartos a préstamo, emisión de títulos representativos de débeda ou de parte alícuota patrimonial, enaxenación de bens inmobilés e fixación de cotas dos socios, e calquera outro acordo previsto nestes Estatutos ou que se estime oportuno polo Presidente ou proceda legalmente.
- **Artigo 19:** Os acordos da Asemblea Xeral e da xunta Directiva, serán vinculantes e de obrigado cumprimento e terán forza executiva a partir da data da súa adopción, sen prexuízo, por razón da materia, da posibilidade da súa impugnación perante os órganos competentes e da Federación Galega Deportiva da modalidade ou perante o Comité Galego de Xustiza Deportiva.

CAPITULO IV

REXIME DOCUMENTAL

Artigo 20 : O rexime documental da Asociación, constará dos seguintes libros: Rexistro de Socios, de Actas e Contables.

Artigo 21: No libro de Rexistro de Socios, terán que consta-los nomes dos socios de número, o seu Documento Nacional de Identidade e, no seu caso, os cargos de representación, goberno e administración que exerzan na Asociación. Tamén se especificarán as datas de altas e baixas, e as de toma de posesión e cese nos cargos aludidos.

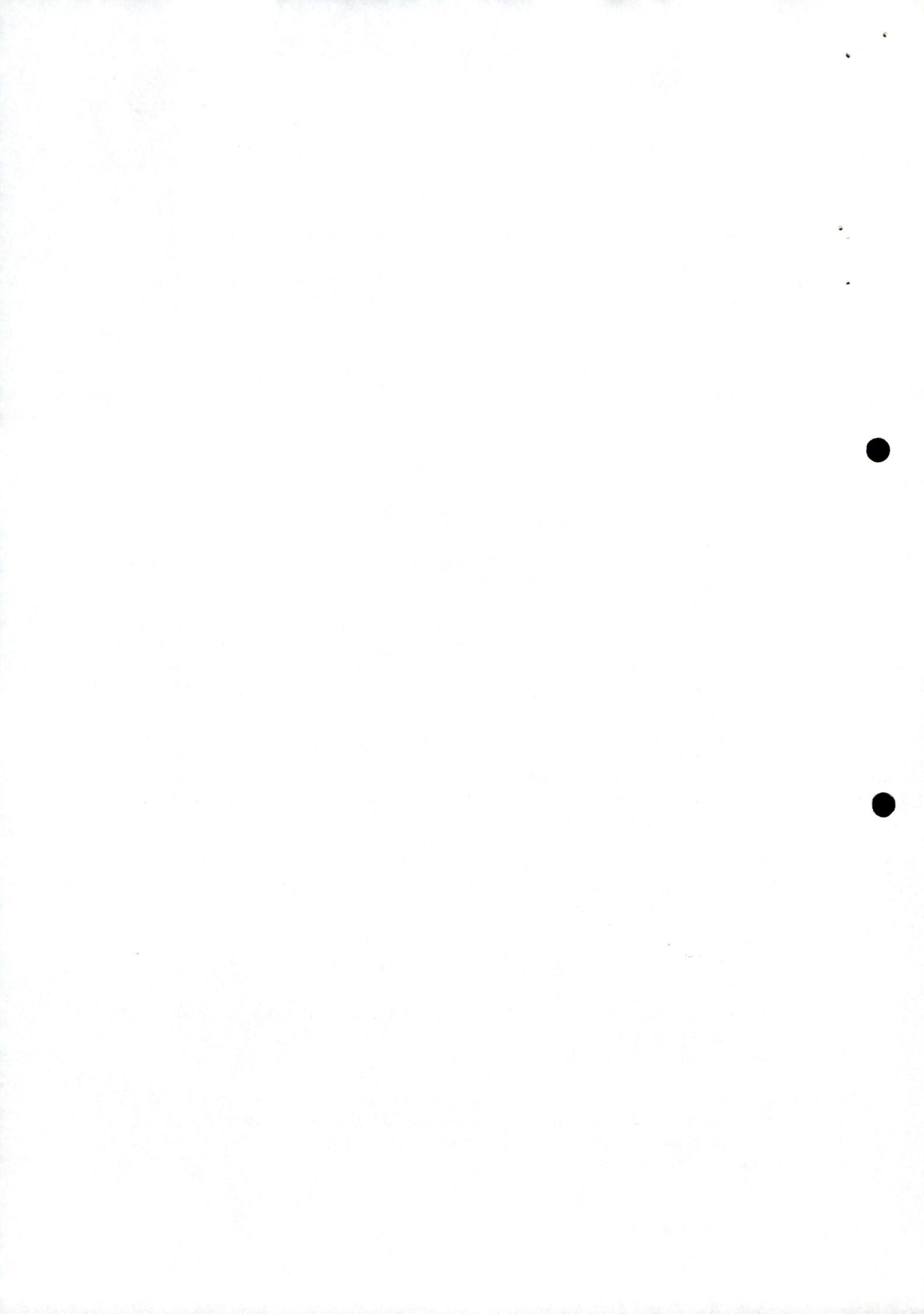
Artigo 22: Nos libros de Actas, consignaranse as reunións celebre a Asemblea Xeral e a Xunta Directiva, con expresión da data, asistentes, asuntos tratados e acordos adoptados. As Actas terán que estar asinadas, en todo caso, polo Presidente e o Secretario.

Artigo 23: Nos Libros de Contabilidade figurarán tanto o patrimonio como os dereitos e obligas, ingresos e gastos da Asociación, debéndose precisa-la procedencia daqueles e a inversión ou destino destes.

REXIME DISCIPLINARIO

Artigo 24: Os órganos e Socios do Club estarán sometidos ó regulamento disciplinario do Club e ó disposto no título VII da Lei 11/1997 Xeral do Deporte de Galicia e normativa do seu desenvolvemento.

Artigo 25: Así mesmo o Presidente e membros da Xunta Directiva responderán frente os socios, o Club ou terceiros, dos prexúizos que ocasionaren por culpa ou negligencia grave, de conformidade coa regulamentación propia do Club e o Ordenamento Xurídico vixente.





CAPITULO V

REXIME ECONOMICO-FINANCEIRO E PATRIMONIAL.

Artigo 26: O Atlético Forcarei someterase ó rexime do presuposto e patrimonio propio coas seguintes limitacións:

- a) Non poderán destina-los seus bens a fins industriais, comerciais, profesionais ou de servicio, nin exercer acitividades de igual carácter co fin de repartir beneficios entre os seus socios. Os seus ingresos aplicaranse integralmente á conservación do seu obxecto social.
- b) Poderán fomentar manifestacións de carácter físico deportivo dirixidas ó público en xeral, aplicando os beneficios obtidos ó desenvolvemento das actividades fisicas e deportivas dos seus asociados.
- c) O Atlético Forcarei poderá gravar e enaxenar bens inmobles, tomar cartos a préstamo e emitir títulos transmisibles representativos, débeda ou parte alícuota patrimonial, sempre que cumpla os seguintes requisitos:
 - 1- Que se autoricen tales operacións por maioría de dous tercios presentes ou representados na Asemblea Xeral Extraordinaria.
 - 2- Que ditos actos non comprometan de modo irreversible o patrimonio da Entidade ou a actividade físico – deportiva que constitúa o seu obxecto social. Para a adecuada xustificación deste extremo poderase esixir sempre que o soliciten como mínimo o cinco por cento dos socios de número, o oportuno dictamen económico- actuarial.
 - 3- Cando se trate de gravar ou enaxenar bens inmobles que foran financiados en todo ou en parte con Fondos Públicos da Comunidade Autónoma será preceptiva a autorización previa da Dirección Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

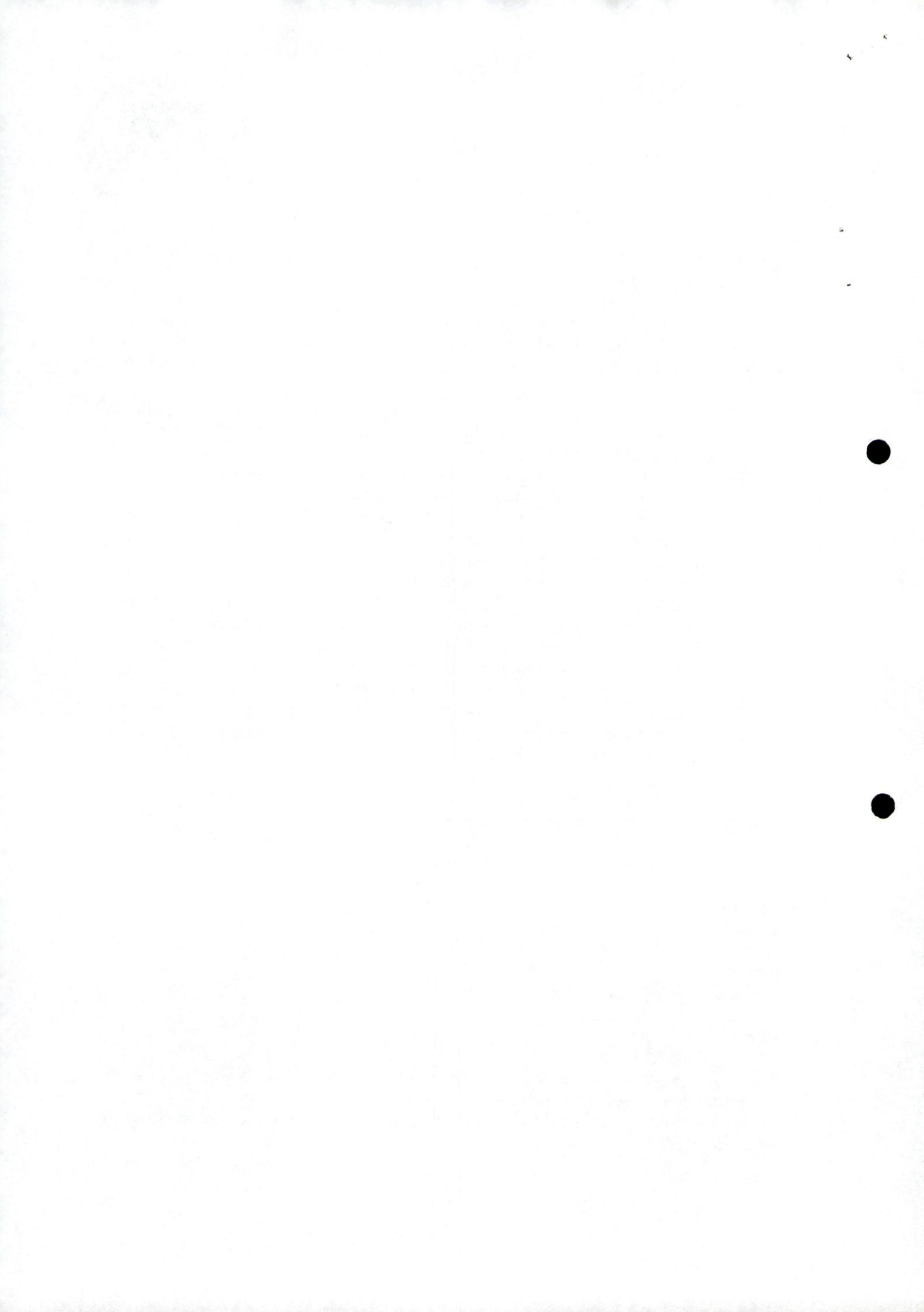
Artigo 27: O Atlético Forcarei poderá recibir libremente doazóns que non excedan da cantidade de 3.005,06 euros. No suposto de doazóns que superen esta cantidade será necesaria autorización expresa da Dirección Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia, previo informe da Federación correspondente.

Artigo 28:

- 1 - O Atlético Forcarei poderá emitir títulos de débeda ou de parte alícuota patrimonial.
- 2 – Os títulos serán nominativos.

Artigo 29:

- 1- Os títulos inscribiranse nun libro que levará ó efecto a Asociación, no que se anotarán as sucesivas transferencias.
- 2- En tódolos títulos constará o valor nominal, a data de emisión, e, no seu caso, o interese e prazo de amortización.





Artigo 30: Os títulos de débeda só se poderán suscribir polos asociados, e a súa posesión non conferirá dereito algúns especials ós socios, agás a percepción dos intereses establecidos conforme a lexislación vixente.

Artigo 31: Os títulos de parte alícuota patrimonial han ser asemade, subscritos polos asociados. En ningún caso estes títulos darán dereito á percepción de dividendos ou beneficios.

Artigo 32: Os títulos de débeda e parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre os que teñan a condición de socios.

CAPITULO VI

REFORMA DOS ESTATUTOS E DISOLUCIÓN DA SOCIEDADE

Artigo 33: Os presentes Estatutos só se poderán modificar, reformar ou derogar por acordo da Asemblea Xeral Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de dous tercios dos socios de número asistentes.

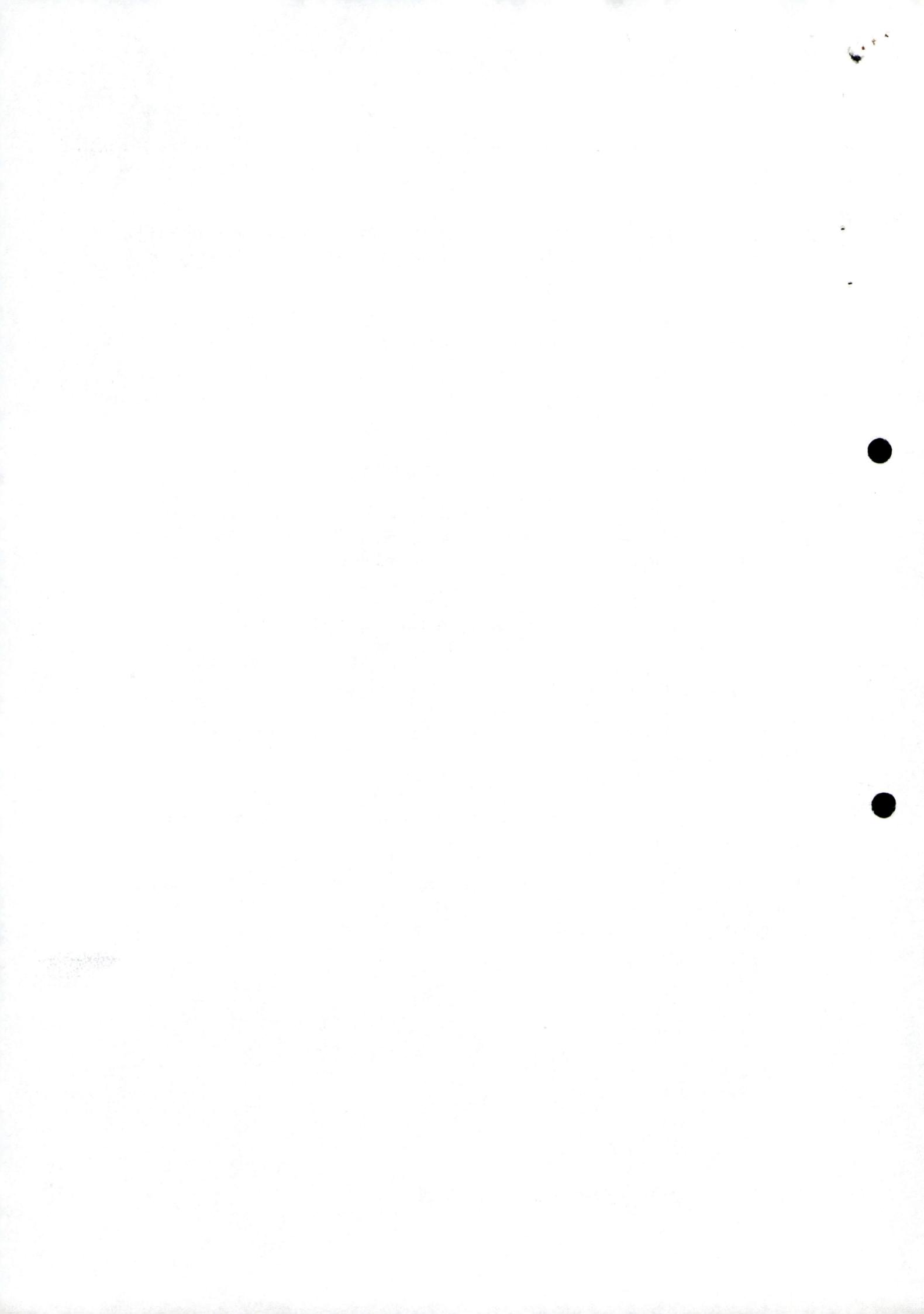
A reforma destes Estatutos seguirá, con respecto ó Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia, os mesmos trámites administrativos que para a súa inscripción.

Artigo 34: O Atlético Forcarei extinguirase ou disolverse por acordo de:

- Dous tercios dos socios da Asemblea Xeral Extraordinaria convocada ó efecto.
- Por sentencia xudicial.
- Por outras causas legalmente determinadas.

En todo caso haberá de ser notificado ó Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia.

Artigo 35: Disolto O Club Atlético Forcarei o remamente do seu patrimonio social, se houbera, aplicarase a fins análogos de carácter deportivo, ben por acordo previo da Asemblea Xeral ou subsidiariamente pola Dirección Xeral para o Deporte.





CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

TAXAS da COMUNIDADE AUTÓNOMA
DE GALICIA

Modelo

A

EUROS

Decreto Lexislativo 1/1992, do 11 de abril
Decreto 172/1992, do 26 de Xuño

AUTOLIQUIDACIÓN



A- 2917255

CÓDIGOS

Consellería de FAMILIA, YUVENTUDE, DEPORTES E MIGRACIÓN Código:

| | |
|---|---|
| 1 | 4 |
|---|---|

Delegación de DELEGACIÓN PROVINCIAL Código:

| | |
|---|---|
| 4 | 1 |
|---|---|

Servicio de DIRECCIÓN XERAL PARA O DEPORTE Código:

| | |
|---|---|
| 0 | 9 |
|---|---|

Taxa: denominación INSCRIPCIÓN DE EXISTENCIAS Ó ÓRGANOS

Código:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3 | 0 | 0 | 2 | 0 |
|---|---|---|---|---|

EXEMPLAR PARA A ADMINISTRACIÓN

SUXEITO PASIVO

| | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|--------|------|-------|
| NIF | APELIDOS E NOME OU RAZÓN SOCIAL | | | |
| 44081762-P | M. Luz BUGALLO CAVADAS | | | |
| VÍA PÚBLICA | NÚMERO | ESCAL. | PISO | PORTA |
| Rúa Proxecto REGUEIRA | 9 | | 3º | D |
| CONCELLO | PROVINCIA | | | |
| PONCREDA | PONTEVEDRA | | | |
| | CÓDIGO POSTAL | | | |
| | 36550 | | | |

LIQUIDACIÓN

| BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES | TIPO OU TARIFA | IMPORTE A INGRESAR | | | |
|--|----------------|---|---|----|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | TOTAL <table border="1"><tr><td>8</td><td>69</td><td>€</td></tr></table> | 8 | 69 | € |
| 8 | 69 | € | | | |

Firme a 25 de XUNHO de 2004

Sinatura do declarante ou representante legal

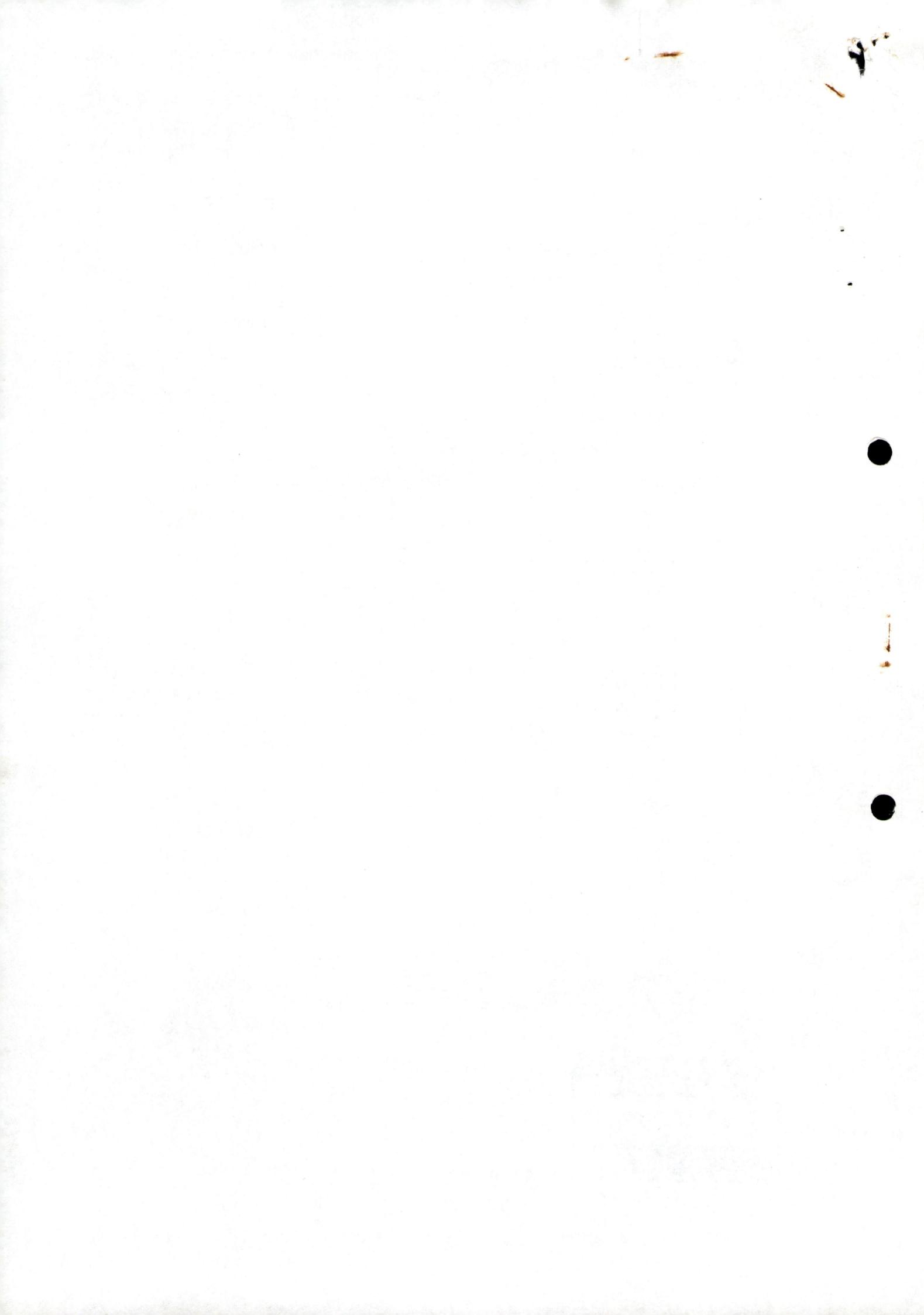
Selo



Data

Número

IMPORTANTE: O ingreso deberá realizarse en calquera das sucursais das entidades financeiras colaboradoras na recadación.





15.548

29-3-85

4-263

SANTIAGO BOTAS PREGO

NOTARIO

LA ESTRADA (PONTEVEDRA)

C O P I A

D E

ACTA DE FUNDACION DE
ASOCIACION.-

"CLUB ATLETICO FORCAREI"

La Estrada, a 8 de Junio de 1.983.--

N

4-808

202-21

28-8-92

7.



CLASE 8a



OK 5539981



5

guladoras de Clubs y Federaciones deportivas

preceptuadas en el Real Decreto núm. 177/81

de 16 de Enero; y ejecutando este propósito

lo hacen con arreglo a las siguientes,-----

-- CLAUSULAS --

PRIMERA.- Los comparecientes, constituyen en

este acto una Asociación deportiva, denominada

CLUB ATLETICO FORCAREI, con personalidad

jurídica y capacidad de obrar propias, que

tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica

de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro, principalmente la modalidad

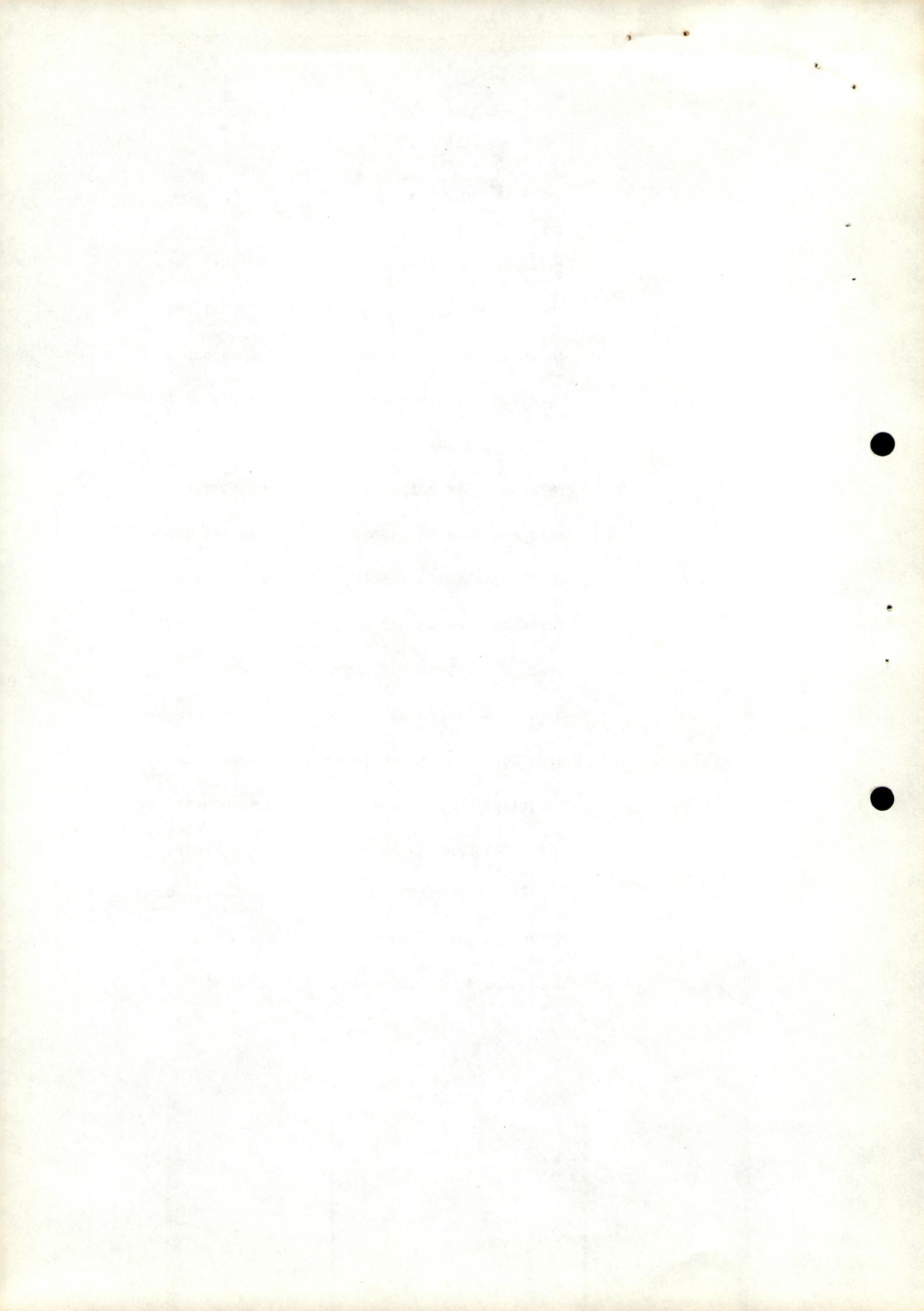
deportiva de FUTBOL y que tendrá su domicilio

en la Casa de la Juventud, calle Progreso,

s/n de FORCAREI.-----

SEGUNDA.- Dicha Asociación se regulará por los

preceptos de la indicada Ley 13/1980 y Decre-



to de 16 de Enero número 177/81 y por los ESTA-
TUTOS, que para su protocolización, me hacen en-
trega los comparecientes, divididos en VIII Ca-
pitulos y 36 Articulos y extendidos en siete fo-
lios de la clase 8a, serie OK, números 5539842
y los seis siguientes correlativos que, previa
lectura que les hago, los aprueban y firman, que-
dando incorporados a este acta y que dicha Aso-
ciación elevará a los Organismos competentes has-
ta lograr su aprobación y registro en el de Aso-
ciaciones y Federaciones Deportivas del Consejo
Superior de Deportes.

Leo este acta a los comparecientes, por su elec-
ción y renuncia al derecho que les advertí tenían
de hacerlo por sí, la encuentran conforme y fir-
man conmigo, el Notario, que doy fe de su total
contenido, extendido en dos folios de la clase
8a, serie OK, números 5539849 y el presente.

Firmados: Pedro Polo Losada, (Ilegible).- Angel Jo
sé Barreiro.- Basilio Rivas.- Jose Manuel Rapado /
Cavada, (Ilegible).- Rafael Iglesias.- Signado y se-
llado: Santiago Botas Prego.- Rubricados.-----

ESTATUTOS UNIDOS:



CLASE 8.^a



OK 5539982

ESTATUTOS DEL CLUB ATLETICO FORCAREI

CAPITULO I^o

NORMAS GENERALES

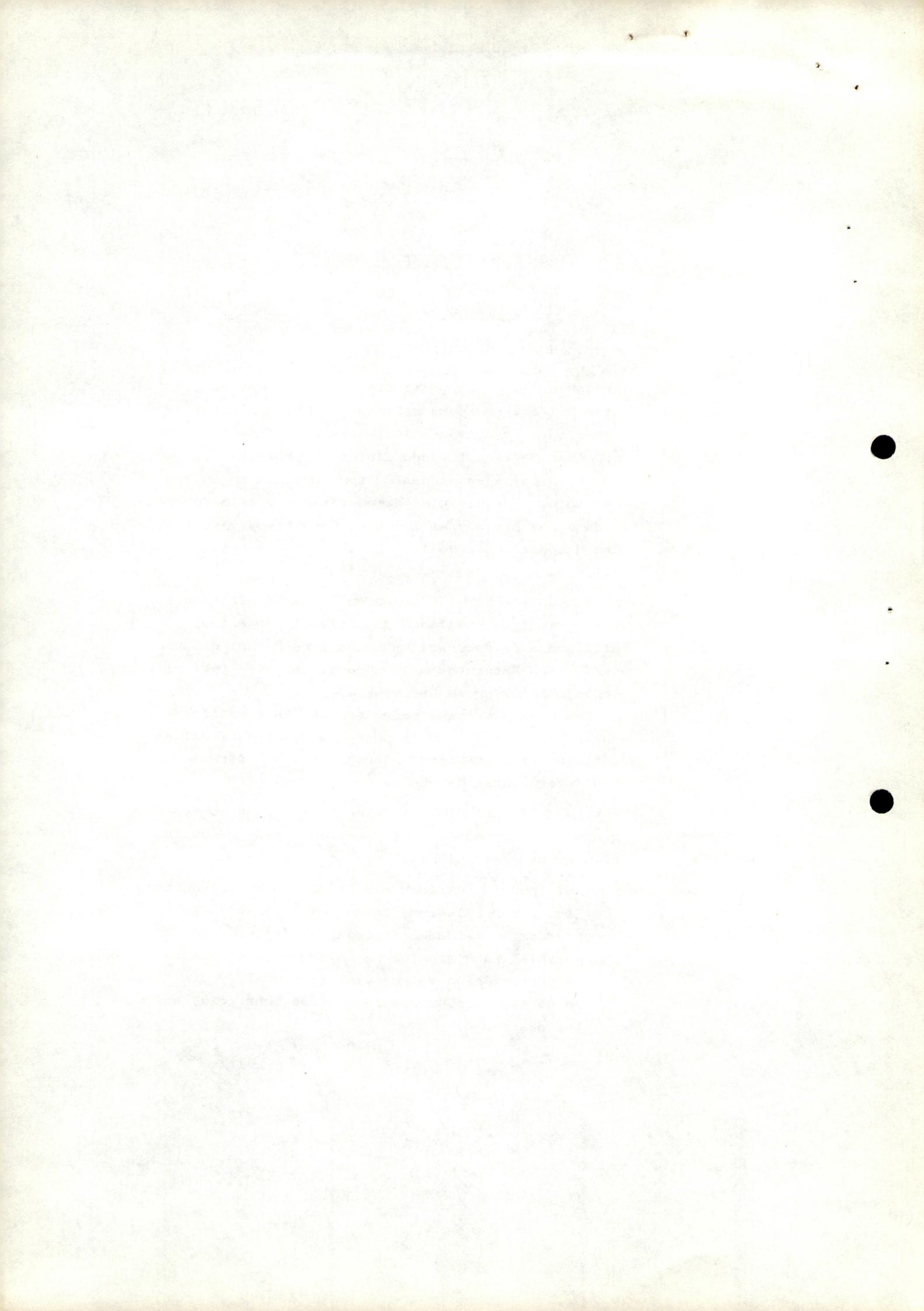
Artículo 1º. El club Atletico Forcarei es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club Atletico Forcarei practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva al Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

Artículo 3º.- El Club Atletico Forcarei se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.



- f) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-
- c) Pordrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-
- d) El Club Ateltico Forcarei, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos trasmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria .
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse- siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo / en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje / igual del valor del patrimonio, así como en / los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos que se encuentren, se invertirán integralmente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en La Casa de la Juventud, calle Progreso s/nº de Forcarei, y / en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la Real Federación Española de Fútbol.



OK 5539983

CLASE 8.^a

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club Atlético Forcarei para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO 2º

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

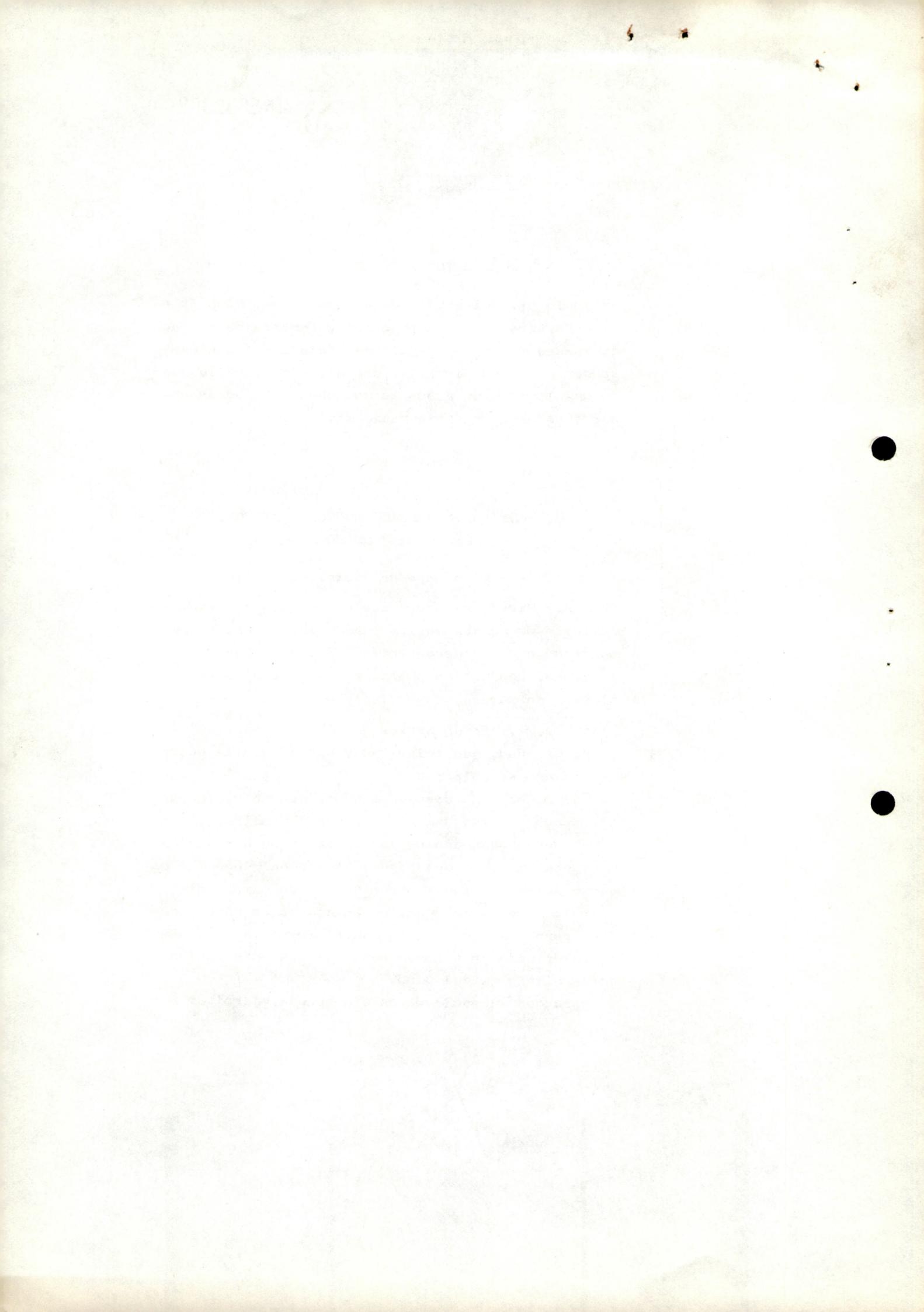
Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exigen razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus



10
derechos plíticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

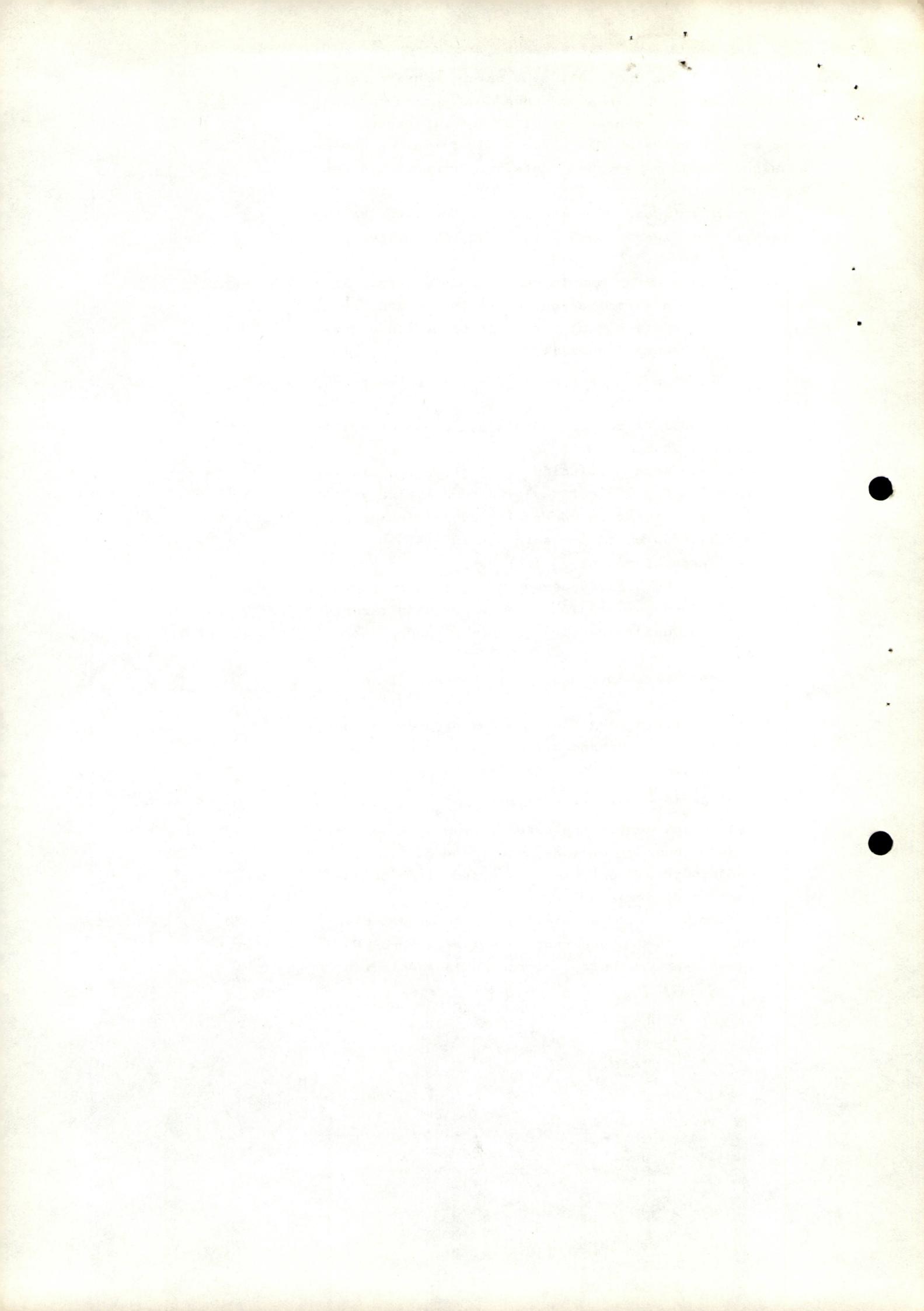
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento a los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuestos en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del Artículo 7º.

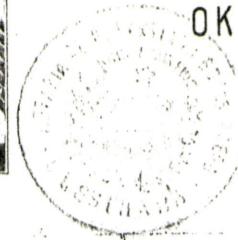
Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.





CLASE 8a



OK 5539984

Articulo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, sera necesario;

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellido, número de D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Articulo 10º.- La condiccion de socio se pierde;

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en / faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

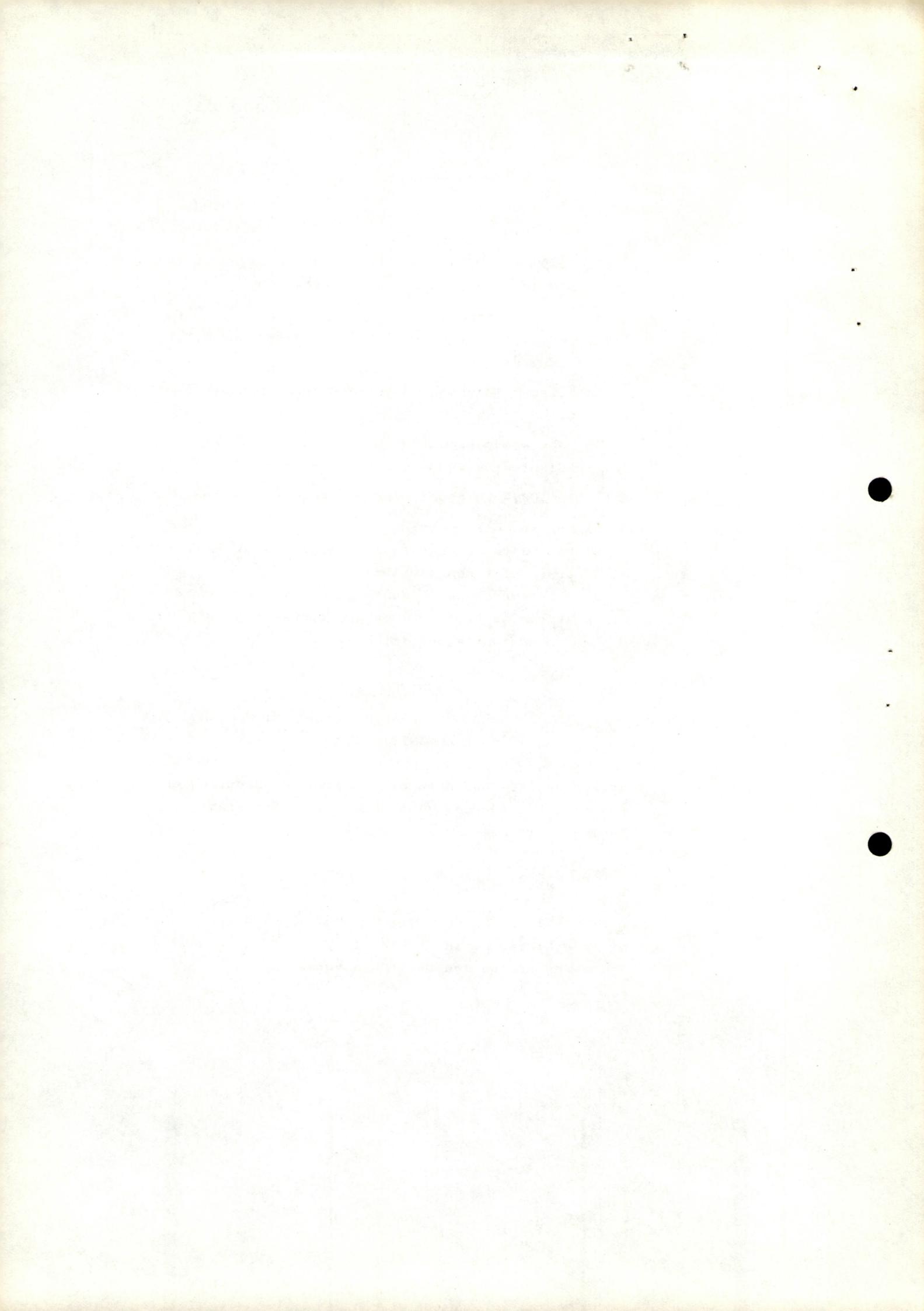
CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Atlético de Forcarari, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.



Articulo 13º.- Cuando el numero de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

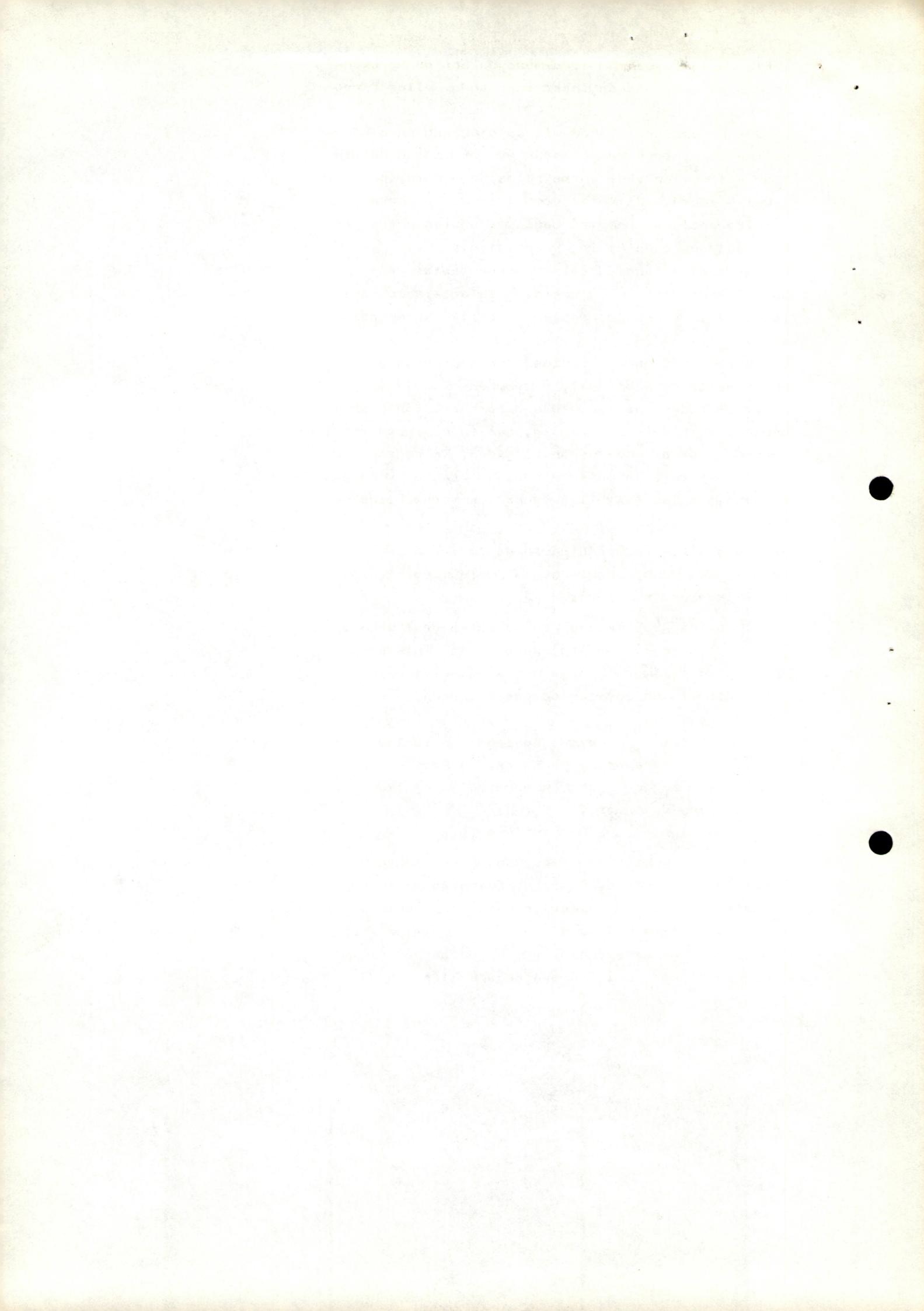
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Articulo 14º.- Formarán Parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva \$9 como miembros de honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares, que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios mas antiguos.

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última cualquiera que sea el número de aquéllos con dere-





CLASE 8a



OK5539985

13

-cho de asistencia que estén presentes.

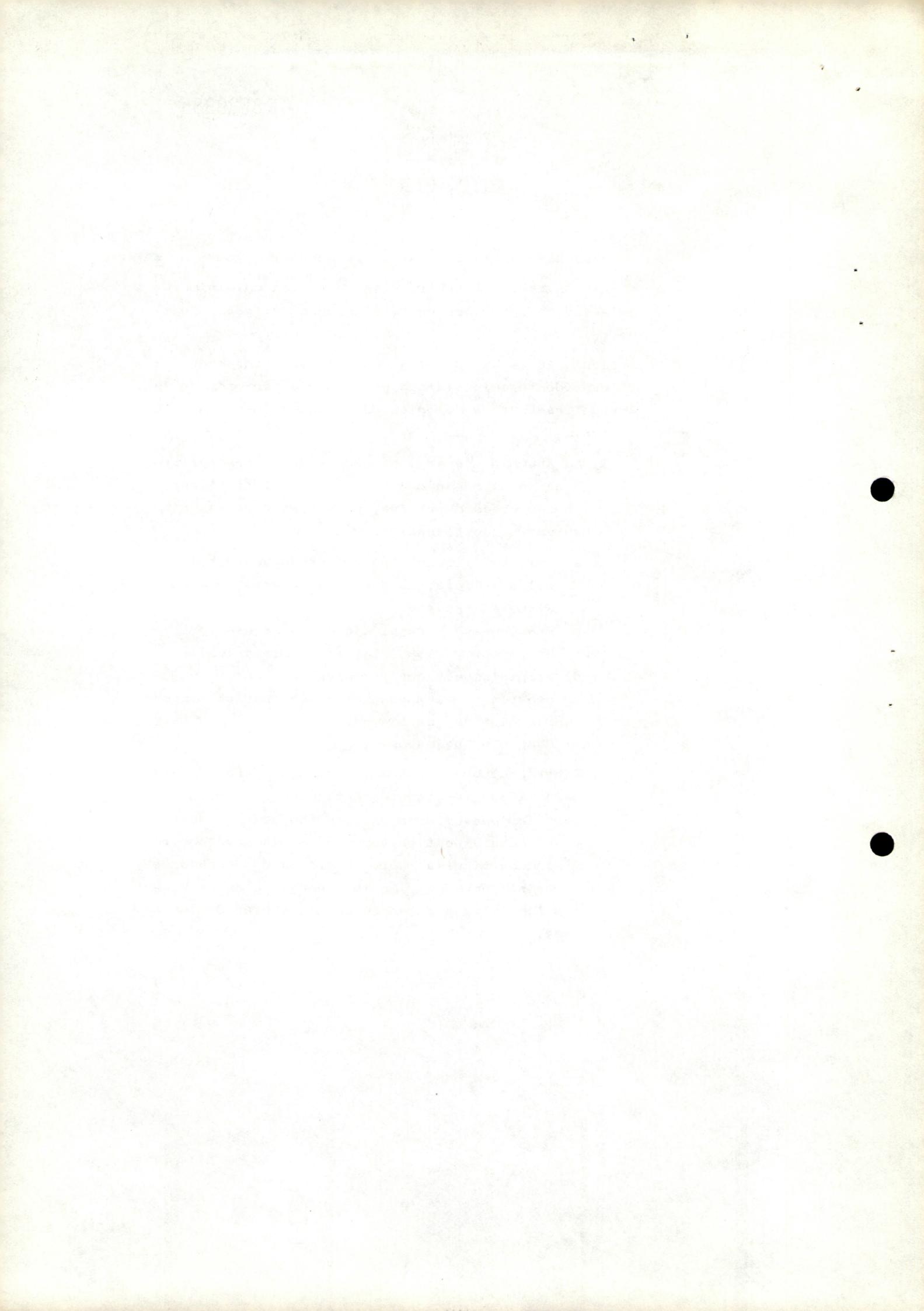
La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, o a petición de la Junta Directiva, o del diez por cien, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios, y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por cien de los mismos.
- e) Ruegos y Preguntas.

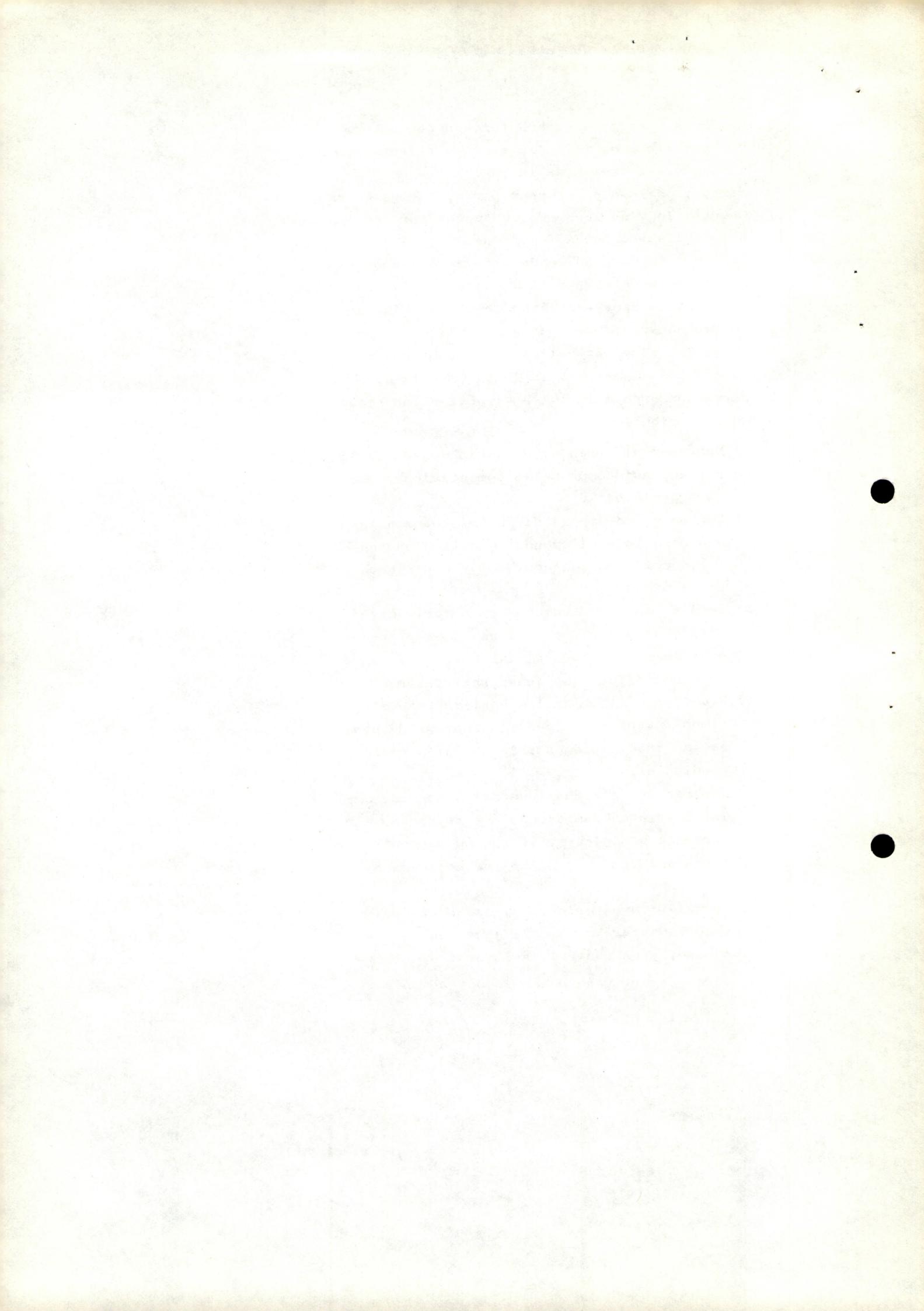
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.



DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembro no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte, ademas de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones federadas.
2. El Presidente y, en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva ostentarán la representación legal del Club, actuaran en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y la forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas.





OK 5539986

CLASE 8^a

-tivas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

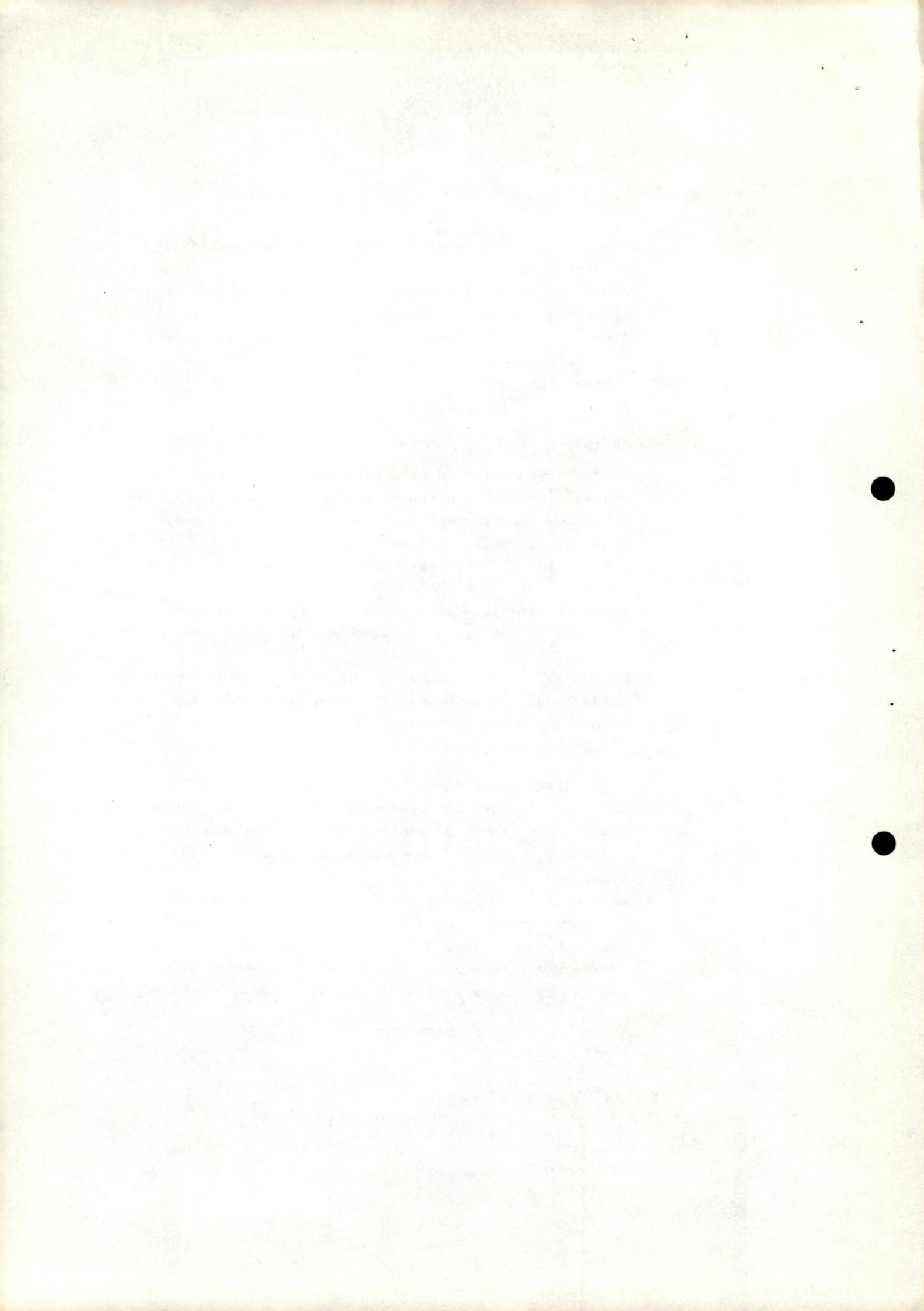
g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por cien del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva, quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se podrán en conocimiento de todos los asociados a través de medio o forma que se con-



-sidere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactarán cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación, y llevará el Libro de Registro de asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o/ miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al diez por cien de ellos, si lo fueran en número inferior a diez mil, que se incrementará en un dos por cien sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargo serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El Regimen Documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



CLASE 8^a



OK5539987



Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

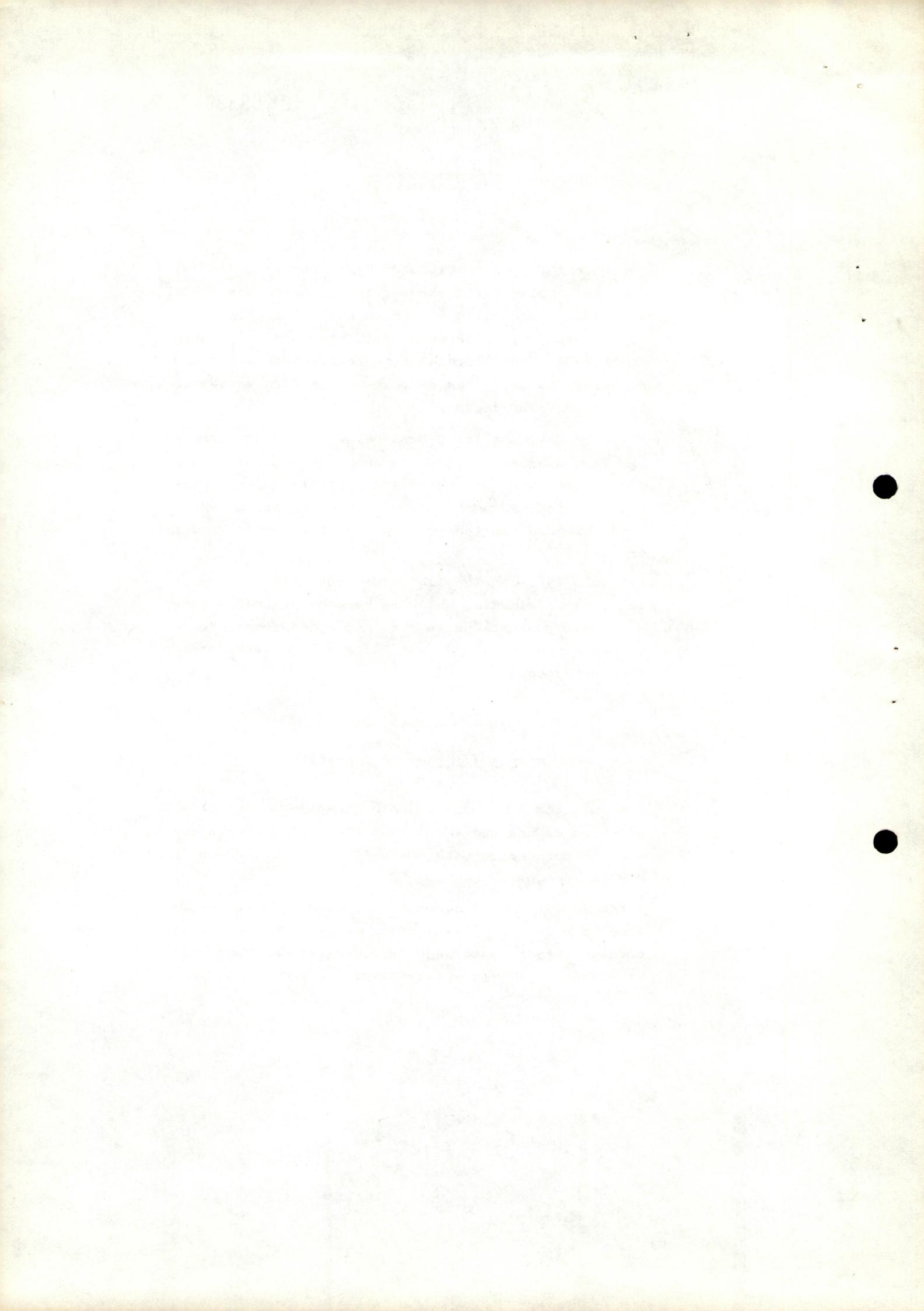
Artículo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingreso y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.





CLASE 8.a



OK 5539984

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario;

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellido, número de D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde;

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en / faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Atlético de Forcarari, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Articulo 13º.- Cuando el numero de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un minimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince dias de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Articulo 14º.- Formarán Parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva §§ como miembros de honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorias de Honor, de Merito o similares, que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios mas antiguos.

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando / concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última cualquiera que sea el número de aquellos con dere-



TIMBRE
DEL ESTADO



CLASE 8.a

OK5539985



-cho de asistencia que esten presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, o a petición de la Junta Directiva, o del diez por cien, al menos de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios, y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por cien de los mismos.
- e) Ruegos y Preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 17º.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembro no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte, ademas de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada / una de las secciones federadas.
2. El Presidente y, en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva os- tentarán la representación legal del Club, ac- tuaran en su nombre y estaran obligados a eje- cutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las sigui- entes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la So- ciedad, asi como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la/ Asamblea General cuando lo estime necesa- rio, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y la forma de ad- misión de nuevos socios, asi como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingre- so y periódicas que deben satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Re- gimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas corres- pondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contra- tarse asi como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, asi como redactar la Memoria anual de la So- ciedad, y en general, aplicar todas lasme- didas deportivas, economicas y administra-



CLASE 8.a



OK5539982

ESTATUTOS DEL CLUB ATLETICO FORCAREI

CAPITULO Iº

NORMAS GENERALES

Articulo 1º. El club Atletico Forcarei es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democáraticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Articulo 2º.- El Club Atletico Forcarei practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva al Consejo Superior de Deportes.-

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-

Articulo 3º.- El Club Atletico Forcarei se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-
- c) Pordrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-
- d) El Club Ateltico Forcarei, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos trasmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria .
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse- siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- , el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 5º por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en La Casa de la Juventud, calle Progreso s/nº de Forcarei, y / en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la Real Federación Española de Futbol.



CLASE 8.a



OK5539983



AMBITO TERRITORIAL

Articulo 5º.- El ámbito de actuación del Club Atlético Forcarei para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO 2º

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 6º.- El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exigan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Articulo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus

derechos plíticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antiguedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona én un Club se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido comp Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Articulo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento a los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuesto el la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concuren los requisitos del Articulo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de / misma, para el buen gobierno de la Asociación.

10
CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA
O DE LA PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28º.-

1. El Club Atlético Forcarei, podrá emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los Titulos seran nominativos.

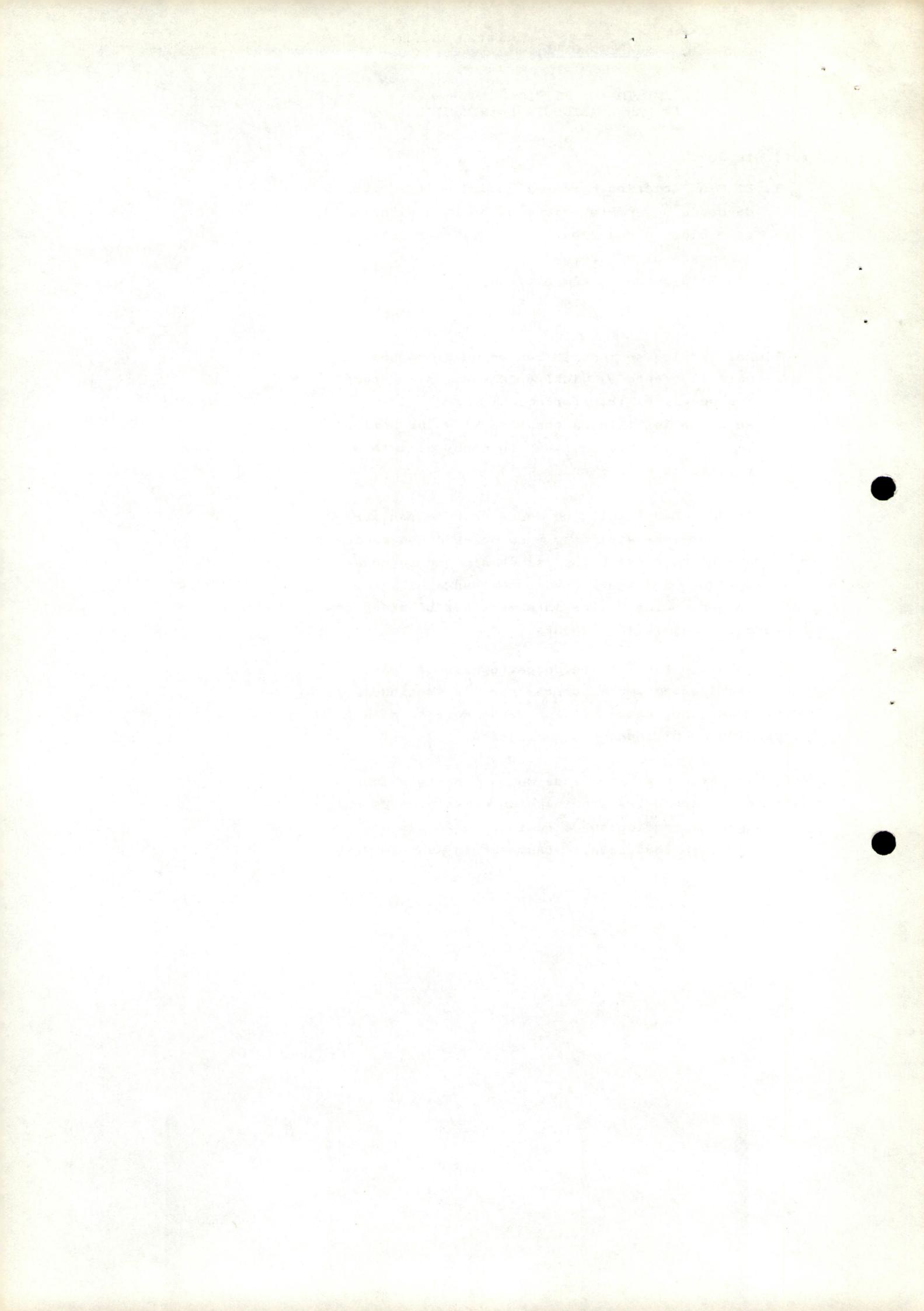
Articulo 29º.-

1. Los titulos se inscribiran en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los titulos constara el valor nominal la fecha de emisión, y en su caso, el interes y plazo de amortización.

Articulo 30º.- Los Titulos de deuda solo podran ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Articulo 31º.- Los Titulos de parte alicuota patrimonial será asimismo suscritos por los asociados. En ningun caso, estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

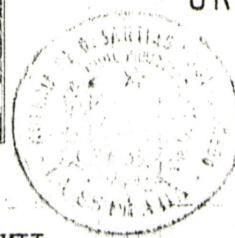
Articulo 32º.- Los Titulos de deuda y parte alicuota patrimonial seran transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.





OK5539988

CLASE 8.a

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un Reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Régimen / Disciplinario Deportivo.
2. El Órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIIIREFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados, o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, / adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

20

Articulo 35º.- El Club Atletico Forcarei, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un minimo delas dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 36º.- Disuelto el Club Atletico Forcarei, el remanente de su patrimonio social si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial Correspondiente, que acordara el destino de dichos bienes que deberá ser dedicados al fomento y desarro de actividades fisico-deportivas.- Firmados: Pedro Polo Posada, (Ilegible).- Angel José Barreiro.- Basilio Rivas.- José // Manuel Rapado Cavada, (Ilegible).- Rafael Iglesias.- Rubricados. - - - - -

%%%%%%%%%%%%%

PRIMERA COPIA del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza forma parte de mi protocolo corriente.- La libro para el "Club Atlético Forcarei", 7 en nueve folios de clase octava, serie OK., números 5539980, 5539981, 5539982, 5539983, 5539984, 5539985, 5539986, 5539987 y 5539988.- Concuerda con su original y queda anotada.- La Estrada, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.-



DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos del Club At. Forcarei
ESTAN sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 29.3.85 con el n.º Registro 15548

Madrid, 29 Marzo 1985
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos de Clubs

5150

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional relativos a nuestro afiliado
ATLETICO FORCARENSE de FORCAREN (PONTEVEDRA)

23

Noviembre

La Coruña, _____ de _____ de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general



FEDERACION TERRITORIAL DE FUTBOL

DE FUTBOL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Comunicado con las intenciones de los
haciéndose en el momento de la reunión por parte
de los delegados de la Federación de Madrid
de la Federación de Madrid, la Federación
de la Federación de Madrid, la Federación
de la Federación de Madrid, la Federación

de la Federación de Madrid, la Federación

Por la Federación de Madrid, la Federación

de la Federación de Madrid, la Federación



SANTIAGO BOTAS PREGO
NOTARIO
LA ESTRADA (PONTEVEDRA)

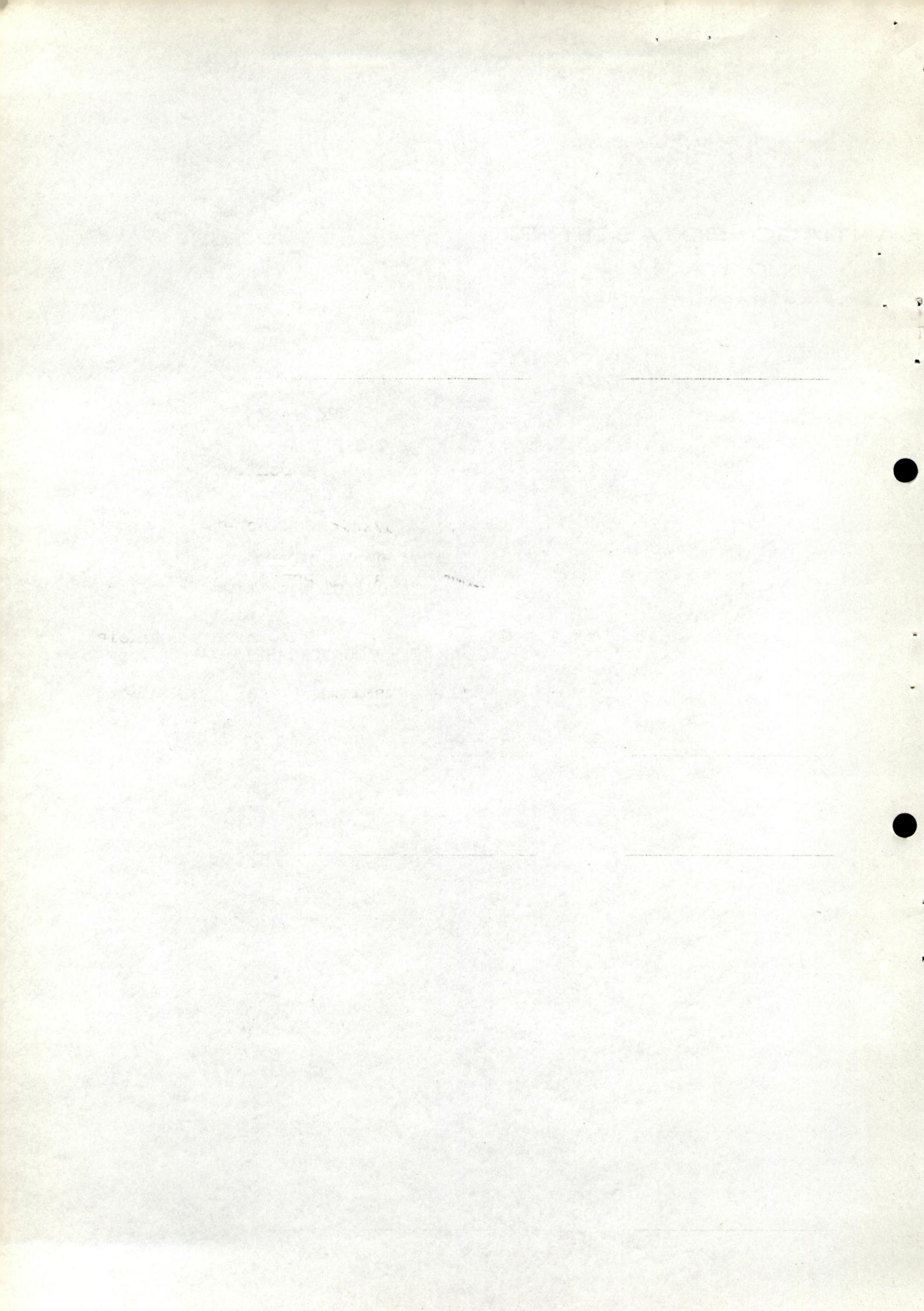
C O P I A

D E

ACTA DE FUNDACION DE
ASOCIACION.-

"CLUB ATLETICO FORCAREI"

La Estrada, a 8 de Junio de 1.983.--





OK 5539986

CLASE 8a



-tivas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por cien del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva, quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se podrán en conocimiento de todos los asociados a través de medio o forma que se con-

-sidere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactaría cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación, y llevará el Libro de Registro de asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o / miembros de su Junta Directiva, deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al diez por cien de ellos, si lo fueran en número inferior a diez mil , que se incrementará en un dos por cien sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargo seran de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club. aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El Regimen Documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.



CLASE 8.a



OK5539987



Articulo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., profesión y, en su caso, los cargos de / representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas, bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Articulo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la / Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas será firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Articulo 25º.- En los libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingreso y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquelllos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creara la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 27º.- Cada Sección deportiva, se ocupara de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE LA PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 28º.-

1. El Club Atlético Forcarei, podrá emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en "asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los Titulos seran nominativos.

Articulo 29º.-

1. Los titulos se inscribiran en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los titulos constara el valor nominal la fecha de emisión, y en su caso, el interes y plazo de amortización.

Articulo 30º.-Los Titulos de deuda solo podran ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos con forme a la legislación vigente.

Articulo 31º.- Los Titulos de parte alicuota patrimonial será asismismo suscritos por los asociados. En ninguan caso, estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Articulo 32º.- Los Titulos de deuda y parte alicuota patrimonial seran transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamble General.



CLASE 8.a



OK5539988



CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un Reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980 , de 17 de Octubre sobre Régimen / Disciplinario Deportivo.
2. El Organo a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso sera preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34º.- Los presentes Estatutos solo podran ser modificados, reformados, o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, / adoprado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Articulo 35º.- El Club Atletico Forcarei, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un minimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 36º.- Disuelto el Club Atletico Forcarei, el remanente de su patrimonio social si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial Correspondiente, que acordara el destino de dichos bienes que deberá ser dedicados al fomento y desarro de actividades fisi-co-deportivas.- Firmados: Pedro Polo Posada, (Ilegible).- Angel José Barreiro.- Basilio Rivas.- José // Manuel Rapado Cavada, (Ilegible).- Rafael Iglesias.- Rubricados.-----

%%%%%%%%%%%%%

PRIMERA COPIA del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza forma parte de mi protocolo corriente.- La libro para el "Club Atlético Forcarei", 7 en nueve folios de clase octava, serie OK., números 5539980, 5539981, 5539982, 5539983, 5539984, 5539985, 5539986, 5539987 y 5539988.- Concuerda con su original y queda anotada.- La Estrada, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.-



América Zola

